



Asamblea General

Distr. general
24 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56° período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de situación

Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera*

Resumen

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, Elisa Morgera, hace un inventario de las medidas que se han adoptado en los procesos internacionales de derechos humanos para aclarar diversas cuestiones y obligaciones relacionadas con el cambio climático. La Relatora Especial señala buenas prácticas, dificultades y oportunidades pertinentes para el cumplimiento del mandato en los próximos años en el contexto de la mitigación del cambio climático, la adaptación, la transición justa, la financiación para el clima y las pérdidas y los daños, destacando la importancia de la interseccionalidad, con vistas a promover la coherencia de las políticas y una mayor cooperación.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



I. Introducción

1. Desde que se creó el mandato de Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático en 2021, se han ultimado informes sobre tres de las seis prioridades temáticas destacadas por el anterior titular del mandato¹: a) la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la mitigación del cambio climático, las pérdidas y los daños y la participación²; b) las maneras de hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de las fronteras internacionales³; y c) el análisis de enfoques para mejorar la legislación en materia de cambio climático, apoyar los litigios climáticos y promover el principio de justicia intergeneracional⁴. Aún no se han abordado las siguientes prioridades temáticas: d) la rendición de cuentas corporativa en relación con los derechos humanos y el cambio climático; e) la protección de los derechos humanos mediante la reconversión justa de los trabajadores de sectores que contribuyen al cambio climático; y f) el estudio de los efectos de las nuevas tecnologías asociadas con la mitigación del cambio climático en los derechos humanos.

2. Paralelamente, diversos mecanismos de derechos humanos han venido realizando una labor importante en relación con el cambio climático, y en los planos nacional y regional se han dictado sentencias sin precedentes sobre los efectos del cambio climático en los derechos humanos. Además, la Comisión de Derecho Internacional está estudiando la cuestión del aumento del nivel del mar⁵ y se han solicitado opiniones consultivas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a la Corte Internacional de Justicia y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las obligaciones internacionales relacionadas con el cambio climático⁶.

3. La actual titular del mandato, Elisa Morgera, asumió sus funciones el 1 de mayo de 2024, seis semanas antes de la fecha en que debía presentar su primer informe temático. Teniendo en cuenta la rapidez con la que ha evolucionado la situación en los últimos cinco años, la Relatora Especial hace en el presente informe un inventario de las medidas que se han adoptado para aclarar diversas cuestiones y obligaciones en materia de derechos humanos relacionados con el cambio climático en el contexto de los procesos internacionales de derechos humanos. Su objetivo es determinar cuáles son las buenas prácticas, dificultades y oportunidades pertinentes para el cumplimiento del mandato en los próximos años en el contexto de la mitigación del cambio climático, la adaptación, la transición justa, la financiación para el clima y las pérdidas y los daños. También se centra en la interseccionalidad, con vistas a fomentar la coherencia de las políticas y una mayor cooperación en enfoques respecto del cambio climático que se basen en los derechos humanos, respondan a las cuestiones de género y edad, sean inclusivos de las personas con discapacidad y tengan en cuenta los riesgos⁷.

4. Junto con el informe que se presentará a la Asamblea General en su septuagésimo noveno período de sesiones, en el que se estudiará el acceso a la información sobre el cambio climático y los derechos humanos, el presente informe sienta las bases para un proceso inclusivo de priorización de los temas que se examinarán en el marco del mandato, proceso que se llevará a cabo mediante consultas regionales durante el segundo semestre de 2024.

¹ [A/HRC/50/39](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/AmicusBrief-SRsto-ITLOS_May302023.pdf).

² [A/77/226](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/AmicusBrief-SRsto-ITLOS_May302023.pdf).

³ [A/HRC/53/34](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/AmicusBrief-SRsto-ITLOS_May302023.pdf).

⁴ [A/78/255](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/AmicusBrief-SRsto-ITLOS_May302023.pdf).

⁵ Véase https://legal.un.org/ilc/guide/8_9.shtml.

⁶ El anterior titular del mandato presentó sendos escritos *amicus curiae* ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/AmicusBrief-SRsto-ITLOS_May302023.pdf; https://corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-32/4_Special_Rapporteur.pdf).

⁷ Resolución 48/14 del Consejo de Derechos Humanos, párr. 2 g), h), k), l) y m).

II. Mitigación

5. Con “mitigación del cambio climático” nos referimos a las medidas que hacen frente a las causas del cambio climático reduciendo la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y mejorando los “sumideros” (entre los que se incluyen los bosques y el océano) que absorben los gases de efecto invernadero de la atmósfera⁸. En una declaración conjunta sobre los derechos humanos y el cambio climático, un grupo de órganos de tratados destacó que los Estados tenían la obligación de adoptar medidas efectivas para prevenir el previsible menoscabo de los derechos humanos causado por el cambio climático⁹. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que se necesita urgentemente ayuda internacional en el ámbito de la mitigación del cambio climático para proteger el derecho a una vida digna en países que corren un riesgo extremo de quedar sumergidos bajo el agua¹⁰.

6. Los órganos de tratados y varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales han aclarado a qué medidas de mitigación se debe dar prioridad, desde una perspectiva de los derechos humanos, y cómo deben adoptarse dichas medidas, formulando para ello un creciente conjunto de recomendaciones que contribuyen a aclarar la cuestión de la interseccionalidad en el contexto de la mitigación.

A. Medidas de mitigación

7. Las medidas de mitigación que se han escogido de entre los procesos de derechos humanos están relacionadas con los ámbitos de los combustibles fósiles, el carbón, la eficiencia energética, la conservación de la naturaleza y los sistemas alimentarios.

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aclaró que la mitigación debía lograr reducciones absolutas de las emisiones mediante la eliminación gradual de la producción y el uso de combustibles fósiles¹¹. Además, cinco órganos de tratados examinaron la cuestión de los combustibles fósiles en el marco de sus procedimientos para la presentación de informes por parte de los Estados¹² y varios relatores especiales han aludido a los descomunales costos ambientales y sociales que conlleva el uso de combustibles fósiles¹³. Antes de que se celebrara el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, un grupo de titulares de mandatos relacionados con los derechos humanos pidió que se pusiera fin a la expansión del uso de los combustibles fósiles y se acelerara la eliminación gradual del uso del carbón, el petróleo y el gas natural¹⁴. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), hizo hincapié en que, para proteger el derecho de los niños a un medio ambiente saludable —derecho que estaba implícito en la Convención sobre los Derechos del Niño—, los Estados debían adoptar medidas inmediatas para eliminar de forma gradual y equitativa el uso de carbón, petróleo y gas natural. Un grupo de relatores especiales recomendó que se acelerara la eliminación gradual, de manera justa y equitativa, de los combustibles fósiles¹⁵.

9. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente pidió que se prohibiera continuar explorando combustibles fósiles adicionales; que se rechazara cualquier nueva ampliación de la infraestructura de combustibles fósiles; y que se pusiera fin de inmediato a todos los subsidios para combustibles fósiles, con excepción de los programas

⁸ Véase <https://unfccc.int/es/temas/introduccion-a-la-mitigacion>.

⁹ Véase <https://digitallibrary.un.org/record/3871313?v=pdf>.

¹⁰ CCPR/C/127/D/2728/2016, párr. 9.11.

¹¹ E/C.12/GC/26, párr. 56.

¹² Centro para el Derecho Internacional Ambiental, “States’ human rights obligations in the context of climate change: guidance provided by the UN human rights treaty bodies”; puede consultarse en <https://www.ciel.org/reports/human-rights-treaty-bodies-2024/> (de próxima publicación).

¹³ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/09/united-nations-climate-action-summit>.

¹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/fossils-fuels-heart-planetary-environmental-crisis-un-experts>.

¹⁵ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/fossils-fuels-heart-planetary-environmental-crisis-un-experts>.

de cocinas ecológicas¹⁶. El Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional recomendó a los Estados que estuviesen contribuyendo o hubiesen contribuido en mayor medida a las emisiones, las empresas y las organizaciones internacionales que contemplaran la posibilidad de poner fin a la exploración de combustibles fósiles y dejar de invertir en ellos, ya que si los proyectos relativos a los combustibles fósiles que estaban en curso o se habían propuesto seguían adelante, se superaría el presupuesto mundial de carbono, y recomendó a los Estados, las empresas y las instituciones financieras que colaboraran para que la transformación de la economía de combustibles fósiles no perpetuase las asimetrías entre los Estados y pueblos ricos y pobres¹⁷. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se redujera la dependencia de los combustibles fósiles¹⁸.

10. Dos relatores especiales señalaron que entre las instalaciones más contaminantes y peligrosas se encontraban las centrales eléctricas de carbón y las refinerías de petróleo. Además, instaron a todos los países a que dejaran inmediatamente de construir nuevas centrales eléctricas de carbón, y a que las fueran eliminando gradualmente hasta llegar a su eliminación completa a más tardar en 2030 en el caso de las economías avanzadas y en 2040 a nivel mundial. Asimismo, recomendaron que se eliminaran todas las formas de ayuda financiera a las centrales eléctricas de carbón que no dispusieran de medidas de mitigación de las emisiones, que se pusiera fin inmediatamente a las subvenciones y la financiación de exportaciones de todas las actividades relacionadas con las centrales eléctricas de carbón y la extracción de carbón térmico, con la única excepción de las tecnologías de reducción de la contaminación que no prolongasen la vida útil de las centrales¹⁹. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente recomendó también que se hiciera frente a la contaminación atmosférica y al cambio climático de manera integrada, a fin de maximizar los beneficios secundarios, centrándose en la reducción de los contaminantes climáticos de corta vida²⁰.

11. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto pidió que se adoptaran más medidas destinadas a mejorar la eficiencia energética de los hogares y que se ampliara el acceso a la electricidad producida de forma respetuosa con el medio ambiente; que en el contexto de la construcción de viviendas se emplearan componentes principales que fuesen asequibles y accesibles y tuviesen cero emisiones netas de carbono incorporado, así como materiales renovables; y que se fomentara que las necesidades de vivienda se satisficieran en mayor grado recurriendo al parque de viviendas existente. También recomendó que se adoptaran unas políticas fiscales adecuadas y que se invirtiera en el desarrollo de nuevas viviendas sociales neutras en carbono, resilientes ante el clima y asequibles para todos y advirtió de que no se debía recurrir a los desalojos o al reasentamiento no voluntario de comunidades en el contexto de la migración²¹.

12. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente recomendó que se diera prioridad a los enfoques basados en los ecosistemas para mitigar el cambio climático, con las salvaguardias adecuadas para proteger los derechos humanos²². En su observación general núm. 26 (2023), el Comité de los Derechos del Niño pidió que se adoptaran medidas inmediatas para conservar, proteger y restaurar la biodiversidad y prevenir la contaminación del mar. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento subrayó la importancia de adoptar estrategias de gestión del agua y del saneamiento que pudiesen limitar y reducir las emisiones, al tiempo que advirtió del peligro de las grandes presas hidroeléctricas que tenían unos efectos sociales negativos generalizados y unas repercusiones graves de carácter irreversible en los ecosistemas²³. El Relator Especial sobre

¹⁶ A/74/161, párr. 77 a).

¹⁷ A/HRC/44/44.

¹⁸ A/78/226.

¹⁹ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2021/11/joint-statement-un-human-rights-experts-accelerate-end-coal-era-protect-human>.

²⁰ A/HRC/40/55.

²¹ A/HRC/52/28.

²² A/75/161.

²³ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/climate-change-3-final.docx>.

las sustancias tóxicas y los derechos humanos instó a los Estados a que protegieran y restauraran los hábitats naturales, como bosques, manglares y humedales, con fines de mitigación²⁴.

13. En este sentido, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, en su opinión consultiva núm. 31 (2024), aclaró que las emisiones de gases de efecto invernadero y la acidificación de los océanos constituían formas de contaminación marina y que, por lo tanto, el derecho del mar imponía a los Estados obligaciones estrictas en materia de diligencia debida —adicionales a las contenidas en el Acuerdo de París— de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación futura o potencial derivada de tales emisiones, así como para reducir y controlar la contaminación existente derivada de esas emisiones independientemente de la fuente de la que provinieran (instalaciones o actividades terrestres, buques o aeronaves), tanto a través de medidas individuales como de la participación en las iniciativas mundiales para hacer frente al cambio climático. El Tribunal aclaró que los Estados tenían asimismo obligaciones estrictas de diligencia debida en materia de mitigación en el contexto de la conservación de la biodiversidad marina y la restauración de los ecosistemas, que promovían la resiliencia de los recursos marinos vivos y, al mismo tiempo, mejoraban el secuestro de carbono²⁵.

14. En lo que respecta al papel de los sistemas alimentarios sostenibles para la mitigación, el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), pidió que se adoptaran medidas inmediatas para transformar la agricultura y la pesca industriales. El Relator Especial sobre las sustancias tóxicas y los derechos humanos recomendó que se promovieran prácticas agrícolas sostenibles que permitiesen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, evitar los productos químicos peligrosos y secuestrar carbono en el suelo²⁶. En su informe sobre las medidas para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación, el Alto Comisionado hizo hincapié en que los Estados debían tomar medidas destinadas a reducir de forma equitativa las emisiones de los sistemas alimentarios, entre otros ámbitos en los de la producción, el consumo y el desperdicio y la pérdida de alimentos, y en que los países desarrollados debían liderar la transición para abandonar los regímenes alimentarios con altas emisiones²⁷. La necesidad de reducir el desperdicio de alimentos de manera considerable también ha sido reconocida por el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente²⁸. Antes de que se celebre el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, un grupo de relatores especiales hizo un llamamiento en favor de la transición hacia la agroecología con el fin de aumentar la ambición climática en materia de mitigación²⁹.

1. Diligencia debida de los Estados

15. En la declaración anteriormente mencionada, el grupo de relatores especiales pidió asimismo que se regularan las emisiones de las empresas en el marco de las jurisdicciones nacionales y que los tribunales nacionales garantizaran el cumplimiento de las normativas pertinentes³⁰. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha aclarado que los Estados deben velar por que se aprueben de manera oportuna y coherente y se apliquen de forma efectiva las normativas y medidas necesarias capaces de mitigar los efectos actuales del cambio climático, así como sus efectos futuros, que probablemente serán irreversibles, entre otras cosas evitando que aumenten las concentraciones de gases de efecto invernadero y que la temperatura media mundial supere niveles que puedan dar lugar a unos efectos adversos

²⁴ A/HRC/54/25.

²⁵ Opinión consultiva de 21 de mayo de 2024, solicitud de una opinión consultiva presentada por la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional (puede consultarse en https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Advisory_Opinion/C31_Adv_Op_21.05.2024_orig.pdf).

²⁶ A/HRC/54/25.

²⁷ A/HRC/55/37.

²⁸ A/74/161.

²⁹ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/11/cop27-urgent-need-respect-human-rights-all-climate-change-action-say-un-experts>.

³⁰ *Ibid.*

graves e irreversibles sobre los derechos humanos a la vida y a la salud, incluidos el bienestar y la calidad de vida. Esto implica adoptar medidas legislativas generales y de otro tipo en las que se especifique un plazo concreto para alcanzar la neutralidad en carbono y el presupuesto global de carbono restante para ese mismo plazo, u otro método equivalente de cuantificación de las emisiones futuras; establecer metas y trayectorias intermedias de reducción de las emisiones (por sector u otras metodologías pertinentes); y aportar pruebas para demostrar su cumplimiento y actualizar las metas periódicamente. El Tribunal puso de relieve que los Estados eran conscientes de estos riesgos y tenían la capacidad de adoptar medidas para hacerles frente de forma eficaz, siempre que se actuara con urgencia, subrayando la importancia de que los presupuestos de carbono se determinasen sobre la base de la equidad y las capacidades respectivas para no imponer cargas desproporcionadas a las generaciones futuras³¹. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), indicó que las medidas de mitigación debían reflejar la parte equitativa que correspondía a cada Estado parte en las iniciativas mundiales dirigidas a mitigar el cambio climático, en función de la reducción total necesaria para proteger contra la persistencia y el agravamiento de las violaciones de los derechos del niño.

16. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar aclaró la estricta obligación en materia de diligencia debida que tenían los Estados de establecer marcos jurídicos nacionales e internacionales, así como procedimientos administrativos y mecanismos de control del cumplimiento, y de ejercer una vigilancia adecuada para asegurarse de que dichos mecanismos funcionasen eficazmente, con vistas a prevenir, reducir y controlar el cambio climático, en función de sus capacidades y de los recursos disponibles. El Tribunal aludió asimismo a la posibilidad de aprobar normas más estrictas en relación con la prevención de los daños transfronterizos. Entre las labores de vigilancia figuraban el control y la inspección, la orientación administrativa, la investigación y el enjuiciamiento de las infracciones de las leyes y los procedimientos judiciales o cuasijudiciales, incluida la pronta y adecuada indemnización u otra reparación de los daños causados por la contaminación del medio marino por personas naturales o jurídicas bajo la jurisdicción de los Estados. La diligencia debida se extendía también a la cooperación internacional en el marco de diversas organizaciones internacionales, incluidas las que carecían de un mandato específico en materia de derecho del mar³².

17. El Tribunal Internacional señaló asimismo que el cambio climático planteaba preocupaciones relativas a los derechos humanos, y dos magistrados confirmaron por separado que las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos eran aplicables a la protección del medio marino frente al cambio climático, incluida la obligación de evitar unas repercusiones desproporcionadas sobre las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente en los pequeños Estados insulares en desarrollo³³. La Relatora Especial subraya que todas las obligaciones a que hace referencia el Tribunal son fundamentales para proteger los derechos humanos y deberían, a su vez, interpretarse de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes en materia de derechos humanos. Es el caso, por ejemplo, de la obligación de los Estados de someter cualquier actividad prevista que pueda contribuir al cambio climático a una evaluación del impacto ambiental y socioeconómico, aplicando el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos. Esta obligación también es aplicable a la cooperación internacional, en consonancia con el Acuerdo de 2023 en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, que prevé la creación de áreas marinas protegidas y la realización de evaluaciones del impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, así como el fomento de la capacidad y la

³¹ Véase *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland* (puede consultarse en <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22002-13649%22%5D%7D>).

³² Opinión consultiva de 21 de mayo de 2024.

³³ Declaraciones de los magistrados Infante Caffi y Pawlak, destacando este último la pertinencia de la decisión del Comité de Derechos Humanos sobre el caso de los isleños del estrecho de Torres y de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *KlimaSeniorinnen Schweiz y otros c. Suiza* para el derecho del mar.

cooperación tecnológica y científica con los países en desarrollo, incluida la conservación de los servicios del ciclo del carbono de los ecosistemas oceánicos³⁴.

18. El Alto Comisionado indicó que los Estados deberían estudiar formas de contabilizar y mitigar las “emisiones incorporadas” en el comercio, por ejemplo el de los alimentos³⁵. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró asimismo que las “emisiones incorporadas” (por ejemplo, las emisiones derivadas de la importación de enseres domésticos) eran pertinentes para evaluar si los Estados habían protegido de forma efectiva los derechos humanos a la vida y a la salud frente al cambio climático³⁶.

2. Interseccionalidad

19. Se han elaborado importantes orientaciones para velar por que se tenga en cuenta a los titulares de derechos humanos en situación de vulnerabilidad, que, leídas en conjunto, contribuyen a aclarar la interseccionalidad en la mitigación del cambio climático. Un grupo de órganos de tratados indicó que, en su labor encaminada a reducir las emisiones, los Estados debían combatir todas las formas de discriminación y desigualdad; elegir medidas y enfoques que no obstaculizasen el disfrute de los derechos humanos por las personas en situación de vulnerabilidad; y prestar atención a los más vulnerables a los daños de origen climático³⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general núm. 26 (2022), aclaró asimismo que los Estados debían evitar políticas de mitigación que provocasen el acaparamiento de tierras y tener en cuenta a todos los afectados, especialmente los grupos desfavorecidos, por los procesos de cambio en el uso de la tierra inducidos por el cambio climático. El Alto Comisionado indicó que los Estados deberían adoptar medidas de mitigación que hiciesen frente a las injusticias, desigualdades y discriminaciones, pasadas y presentes, bien arraigadas y tuviesen en cuenta las responsabilidades históricas por el cambio climático; y ofrecer una protección eficaz frente a los riesgos que entrañaban para los derechos humanos las medidas de mitigación, por ejemplo al dedicar tierras a medidas de transición energética, lo cual podía menoscabar el derecho a la alimentación³⁸.

20. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente recomendó a los Estados que actuaran, a través de medidas especiales de carácter temporal, entre otros medios, para empoderar a las mujeres y las niñas en calidad de adalides en el ámbito del clima, por medio de iniciativas para enfrentar los obstáculos a la participación de las mujeres y niñas marginadas; que reconocieran y priorizaran los derechos y las necesidades colectivos e individuales de las mujeres y las niñas indígenas en todas las iniciativas climáticas, distribuyendo los beneficios de manera equitativa con ellas; y que protegieran los conocimientos tradicionales, las prácticas consuetudinarias y los derechos culturales de las mujeres indígenas y otras mujeres rurales dependientes de la naturaleza³⁹. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas recomendó que se incluyeran los conocimientos de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático, entre otros elementos en las reuniones técnicas y las evaluaciones del impacto ambiental y sociocultural, y que se promovieran la plena participación de las mujeres en plano de igualdad y su liderazgo en todas las acciones de gobernanza climática⁴⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aclaró que las medidas de mitigación del cambio climático solo podían implementarse en los territorios indígenas si se contaba con la participación efectiva de las mujeres indígenas, lo que incluía el pleno respeto de su derecho al consentimiento libre, previo e informado y unos procesos de consulta adecuados⁴¹. La

³⁴ Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (aprobado el 19 de junio de 2023, pero aún no en vigor), arts. 7 h), 17, 27 c) y f), 28, 39 y 40 (puede consultarse en <https://www.un.org/bbnjagreement/sites/default/files/2024-08/Text%20of%20the%20Agreement%20in%20Spanish.pdf>).

³⁵ A/HRC/55/37.

³⁶ *KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*.

³⁷ Véase <https://digitallibrary.un.org/record/3871313?v=pdf>.

³⁸ A/HRC/55/37.

³⁹ A/HRC/52/33.

⁴⁰ A/HRC/51/28.

⁴¹ CEDAW/C/GC/39.

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias recomendó que se garantizara que las mujeres y las niñas participasen plena y eficazmente en el diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las medidas de mitigación a todos los niveles; y que se tuvieran en cuenta sus necesidades específicas de protección frente a la violencia de género en el análisis del riesgo, el seguimiento y la evaluación de las políticas de mitigación, incluida la recopilación de datos, la financiación y la asignación de otros recursos⁴².

21. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se aumentasen la participación y el liderazgo de las comunidades afrodescendientes que estaban en primera línea de riesgo en el diseño y la aplicación de medidas de mitigación como forma de abordar conjuntamente el cambio climático y la discriminación racial⁴³. La Relatora Especial sobre los derechos culturales subrayó que los Estados debían estudiar a fondo las posibilidades que ofrecían la cultura, el patrimonio cultural y los conocimientos indígenas y autóctonos para mejorar las iniciativas de mitigación⁴⁴. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación pidió que se denegase la aprobación, o se procediese a la suspensión, de proyectos petrolíferos y gasísticos en alta mar que afectasen negativamente a los derechos humanos de los pescadores en pequeña escala y los trabajadores del sector pesquero⁴⁵.

22. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), pidió a los Estados de renta alta que encabezaran los esfuerzos en materia de reducción de emisiones absolutas para el conjunto de la economía, y a todos los Estados que aumentaran con urgencia sus esfuerzos de mitigación a fin de proteger al máximo los derechos del niño. El Comité indicó asimismo que los Estados deberían dejar de subvencionar a agentes públicos o privados que invirtiesen en actividades e infraestructuras incompatibles con la transición hacia un bajo nivel de emisión de gases de efecto invernadero y que los Estados desarrollados deberían ayudar a los países en desarrollo a planificar y aplicar medidas de mitigación para ayudar a los niños en situación de vulnerabilidad. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada instó a que se incluyera a los residentes de asentamientos informales en las medidas de mitigación en el contexto de la planificación urbana⁴⁶.

23. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo un llamamiento en favor de una mitigación inclusiva y basada en los derechos para evitar, minimizar y afrontar los desplazamientos, en particular en los países y comunidades más vulnerables al clima, en función de sus necesidades específicas⁴⁷. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos recomendó que se intensificaran las labores de mitigación a fin de prevenir los desplazamientos asociados a los efectos adversos del cambio climático y que se adoptaran medidas integrales de mitigación en los contextos de la planificación urbana, el desarrollo rural, la utilización de la tierra, los medios de vida sostenibles y la prestación de servicios básicos, y se dotara de recursos a esas estrategias, a fin de reducir la exposición y vulnerabilidad ante los fenómenos de evolución lenta⁴⁸.

24. El Alto Comisionado aclaró que los Estados deberían tomar medidas para proteger la biodiversidad de las fuentes y los sistemas alimentarios y reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades rurales⁴⁹. La Relatora Especial sobre los derechos culturales subrayó que las medidas de mitigación que entrañasen repercusiones negativas para la cultura y los derechos culturales solo podían permitirse como último recurso, y debían estar sujetas a la aplicación de unos enfoques plenamente participativos y consultivos y al respeto del principio del consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas⁵⁰. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia advirtió acerca de las

⁴² [A/77/136](#).

⁴³ [A/HRC/48/78](#).

⁴⁴ [A/75/298](#).

⁴⁵ [A/HRC/55/49](#).

⁴⁶ [A/HRC/52/28](#).

⁴⁷ [A/77/189](#).

⁴⁸ [A/75/207](#).

⁴⁹ [A/HRC/55/37](#).

⁵⁰ [A/75/298](#).

“zonas de sacrificio verdes”, donde los grupos marginados por su raza u origen étnico estaban desproporcionadamente expuestos a las violaciones de los derechos humanos asociadas a la extracción o transformación de las alternativas a los combustibles fósiles. La Relatora hizo un llamamiento en favor de una mitigación efectiva que subsanase el racismo sistémico, en particular los legados raciales históricos y contemporáneos del colonialismo y la esclavitud, sobre la base de las aportaciones, la consideración y el liderazgo de los pueblos marginados por motivos raciales, en lugar de confiar excesivamente en los conocimientos tecnocráticos⁵¹.

25. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad puso de relieve la inclusión y la participación genuina de las personas con discapacidad en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las medidas de mitigación⁵². El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), hizo hincapié en que los objetivos y medidas de mitigación deberían respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño consagrados en la Convención mediante mecanismos adecuados para la edad, seguros y accesibles para recabar la opinión de los niños periódicamente y en todas las fases y niveles de los procesos de adopción de decisiones que pudiesen afectarlos. Los Principios de Maastricht sobre los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras⁵³, cuyo examen fue recomendado a la Asamblea General por el anterior titular del mandato⁵⁴, aludían a la necesidad de reducir las emisiones y, al mismo tiempo, velar por que no se transfiriesen las cargas a las generaciones futuras.

26. En un estudio analítico, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) llamó la atención sobre las medidas de mitigación que podían causar perturbaciones en las prácticas agrícolas, como la relocalización planificada y la conversión de tierras para la producción de biocombustibles, las cuales podían tener unos efectos desproporcionados sobre las personas mayores, y recomendó que se adoptaran medidas que respondiesen a consideraciones de edad y de género e incluyesen a las personas con discapacidad, entablando un diálogo intergeneracional con la participación de los ancianos de las comunidades⁵⁵. El anterior titular del mandato subrayó la necesidad de elaborar legislación nacional sobre la equidad intergeneracional en el ámbito del cambio climático⁵⁶.

B. Tecnologías

27. Dos titulares de mandatos subrayaron las graves preocupaciones ambientales y relacionadas con los derechos humanos que suscitaban las tecnologías de mitigación no probadas⁵⁷. A este respecto, el Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), pidió a los Estados que dieran prioridad a la reducción rápida y efectiva de las emisiones lo antes posible para evitar que se causasen daños irreversibles a la naturaleza. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente expresó preocupación por: a) la geoingeniería, concretamente la manipulación a gran escala de los sistemas naturales, indicando que no debería utilizarse hasta conocer mejor sus repercusiones⁵⁸; y, conjuntamente con el Relator Especial sobre las sustancias tóxicas y los derechos humanos, b) las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono asociadas a las centrales eléctricas de carbón cuya eficacia no se había demostrado⁵⁹.

28. En su informe sobre el impacto de las nuevas tecnologías, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos aclaró que el derecho internacional de los derechos humanos se aplicaba a todas las novedades tecnológicas relacionadas con la mitigación,

⁵¹ A/77/549.

⁵² A/HRC/55/56.

⁵³ Véase <https://www.rightsoffuturegenerations.org/the-principles/espa%C3%B1ol>.

⁵⁴ A/78/255.

⁵⁵ A/HRC/47/46.

⁵⁶ A/78/255.

⁵⁷ A/74/161, A/77/549 y A/HRC/50/39.

⁵⁸ A/74/161.

⁵⁹ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2021/11/joint-statement-un-human-rights-experts-accelerate-end-coal-era-protect-human>.

particularmente cuando pudieran tener repercusiones importantes y duraderas en los derechos humanos y en el medio ambiente. El Comité observó que algunas medidas de absorción de dióxido de carbono y de modificación de la radiación solar en realidad hacían aumentar los niveles de dióxido de carbono si se tenían en cuenta las emisiones globales que se generaban durante la construcción y el funcionamiento de las instalaciones necesarias. El Comité observó también que esas tecnologías: a) podían tener un efecto disuasorio sobre la reducción de las emisiones porque ofrecían “la falsa promesa de una hipotética solución futura a un problema que exige medidas inmediatas”; y b) era probable que tuvieran unas repercusiones irreversibles sobre los sistemas planetarios complejos y afectasen negativamente a toda la población sin distinción alguna debido a la magnitud de sus posibles repercusiones negativas en el ámbito socioeconómico y de los derechos humanos. El Comité aclaró que los Estados tenían la obligación de proteger a todas las personas frente a posibles violaciones de los derechos humanos en las que participasen las empresas desarrolladoras de esas tecnologías; de elaborar marcos de gobernanza que facilitasen el diálogo inclusivo, los procesos transparentes, la rendición de cuentas y la participación activa de todas las personas en los procesos de toma de decisiones, dando cabida en ellos al Sur Global, los Pueblos Indígenas, las mujeres, las personas de color y las comunidades en primera línea de riesgo; de realizar evaluaciones de las posibles repercusiones en los derechos humanos y en el medio ambiente antes de la puesta en marcha de toda tecnología susceptible de alterar el clima, incluidos el seguimiento y la evaluación permanentes por órganos independientes e imparciales, con salvaguardias para evitar conflictos de intereses y con la participación y la supervisión del público; y de dar prioridad a las investigaciones sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. El Comité recomendó que se aprobaran reglamentaciones restrictivas sobre los experimentos de modificación de la radiación solar, que previesen la prohibición de los experimentos al aire libre y solo permitiesen la investigación sujeta a control y a determinadas condiciones, y que se desincentivaran el desarrollo y el despliegue de técnicas de absorción de dióxido de carbono retirando todo apoyo público (por ejemplo, en forma de financiación), exigiendo que las investigaciones no tuviesen ánimo de lucro y haciendo pública toda la información sobre los fondos aportados por el sector de los combustibles fósiles⁶⁰. El Comité señaló que sus conclusiones también se aplicaban a la bioenergía con captura y almacenamiento de carbono, lo que también era motivo de preocupación para el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento debido a la magnitud del consumo de agua necesario, que equivalía al de las extracciones actuales de agua para su uso en la agricultura⁶¹.

29. El Comité Asesor examinó la decisión adoptada en 2010 por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que abogaba por que se examinaran los derechos humanos internacionales aplicables, como, por ejemplo, el establecimiento de una moratoria autoritativa sobre la geoingeniería. La Conferencia de las Partes decidió, por consenso, que, a falta de mecanismos de control y mecanismos normativos con base científica, transparentes y eficaces para las actividades de geoingeniería, no deberían llevarse a cabo tales actividades “hasta que no haya una base científica adecuada que justifique dichas actividades y no se hayan considerado de manera apropiada los riesgos conexos para el medio ambiente y la diversidad biológica, y los impactos sociales, económicos y culturales relacionados”⁶². Además, la Conferencia de las Partes en el Convenio impuso restricciones a los “estudios de investigación científica de pequeña escala”, ya que solo debían realizarse “en un entorno controlado” y “solamente si están justificados por la necesidad de recopilar datos científicos específicos y son sometidos a una minuciosa evaluación previa de los posibles impactos en el medio ambiente”. La Relatora Especial subraya que el hecho de que un experimento sea a pequeña escala depende de la magnitud del riesgo de que cause daños al medio ambiente y menoscabe los derechos humanos, especialmente los de los Pueblos

⁶⁰ A/HRC/54/47.

⁶¹ “Climate change and the human rights to water and sanitation: special thematic report 3 – a rights-based approach to adaptation, mitigation, finance, and cooperation” (puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-03/climate-change-3-friendlyversion-final.pdf>).

⁶² Convenio sobre la Diversidad Biológica, decisión X/33 (2010), párr. 8 w), reiterada en la decisión XIII/14 (2016).

Indígenas, las comunidades en primera línea de riesgo, los niños y las niñas y las generaciones futuras.

30. El Relator Especial sobre las sustancias tóxicas y los derechos humanos subrayó que las tecnologías para la mitigación, incluida la rápida extracción de materiales que podía provocar escasez de agua y generar residuos mineros tóxicos, podían agravar la contaminación tóxica y contribuir al cambio climático. Recomendó que se asociaran las tecnologías de descarbonización a las estrategias de detoxificación, evitando limitarse a evaluar el potencial de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de diversas fuentes de energía, combustibles, productos y tecnologías, y realizando también una evaluación completa de su ciclo de vida, que incluyese los efectos de la extracción de materiales, la contaminación generada durante la fabricación, la exposición a productos químicos derivada del uso, y la gestión y eliminación de desechos. Aclaró que, en relación con las tecnologías para la mitigación, los Estados tenían la obligación de adoptar normas obligatorias de diligencia debida en materia de medio ambiente y derechos humanos y de transparencia de la cadena de suministro; aplicar y reforzar las salvaguardias ambientales y sociales en lugar de facilitar la exención de las tecnologías de mitigación propuestas; establecer agrupaciones de tecnologías de mitigación para modernizar y diversificar sectores industriales fundamentales para la transición energética; y establecer tasas obligatorias de reciclaje y recuperación de materiales esenciales para la transición energética como requisito previo para estudiar la viabilidad de nuevas explotaciones mineras⁶³.

31. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar indicó que la geoingeniería marina era contraria a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en aquellos casos en que transformaba un tipo de contaminación en otro, y que era incompatible con la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación marina derivada de la utilización de tecnologías bajo la jurisdicción o el control de los Estados⁶⁴. La Relatora Especial considera que la geoingeniería también es contraria a la Convención en aquellos casos en que es incompatible con las obligaciones de los Estados relativas a la protección de la biodiversidad marina con fines de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, como se aclara en la opinión consultiva. Esto se debe a que “el daño sufrido por los ecosistemas [...] a su vez afecta al disfrute de los derechos humanos”, como ha subrayado un grupo de órganos de tratados⁶⁵.

C. Créditos de carbono

32. La expresión “créditos de carbono” se refiere a la creación de mecanismos para facilitar la labor de los Estados dirigida a cumplir sus metas climáticas mediante la adquisición de créditos de carbono obtenidos tras haber reducido las emisiones de gases de efecto invernadero en otros lugares y desbloqueado ayudas financieras adicionales para los países en desarrollo⁶⁶. El Alto Comisionado ha subrayado que, al parecer, muchos créditos de carbono voluntarios reflejan de forma inexacta las reducciones de emisiones que realmente se han logrado o que es probable que se logren, y que los créditos de carbono basados en la naturaleza se asocian a desplazamientos generalizados y a un aumento de los daños y riesgos para los derechos humanos de las personas cuyos medios de vida dependen de la naturaleza, como los Pueblos Indígenas⁶⁷. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente aludió a los graves riesgos que entrañaban las compensaciones de las emisiones de carbono para los derechos de los Pueblos Indígenas, los ganaderos y las comunidades locales, que no habían sido consultados y era poco probable que recibieran una parte justa de los beneficios económicos que se derivasen de los créditos acumulados en los territorios en los que vivían o que empleaban tradicionalmente para sus medios de vida y su cultura. También

⁶³ A/HRC/54/25.

⁶⁴ Opinión consultiva de 21 de mayo de 2024.

⁶⁵ Véase <https://digitallibrary.un.org/record/3871313?v=pdf>.

⁶⁶ Véase <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/article-64-mechanism>.

⁶⁷ A/HRC/55/37.

planteó dudas sobre la contribución no probada de los mercados del carbono para generar emisiones negativas a una escala suficientemente grande⁶⁸.

33. Un grupo de relatores especiales pidió que se velase por que los mecanismos de mercado dispusieran de medios eficaces para proteger los derechos humanos y de mecanismos efectivos de control del cumplimiento y reparación, incluidas leyes y políticas de diligencia debida obligatoria en materia de medio ambiente y derechos humanos⁶⁹.

34. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas pidió que se estableciera una moratoria sobre los créditos de carbono hasta que se exigiera explícitamente que los sistemas actuales y futuros de acreditación y certificación cumplieren las normas internacionales de derechos humanos, entre otras cosas velando por la plena participación de los Pueblos Indígenas en organizaciones de gobernanza de múltiples interesados; velando por que los órganos de validación y verificación contasen con conocimientos especializados en derechos indígenas; evaluando debidamente si las leyes, políticas y prácticas nacionales se ajustaban a las normas internacionales de derechos humanos; y ejecutando proyectos de una manera que respetase los derechos de los Pueblos Indígenas, según lo que ellos hubiesen aceptado⁷⁰.

III. Adaptación

35. La adaptación al cambio climático implica introducir ajustes en los sistemas ecológicos, sociales y económicos para dar respuesta a los efectos actuales y futuros del cambio climático⁷¹. El Comité de Derechos Humanos aclaró que toda carencia, retraso o inadecuación a este respecto constituía una violación de los derechos humanos cuando la capacidad de los titulares de derechos humanos para hacer frente a la situación se viese comprometida y las repercusiones negativas sobre sus derechos humanos (incluidos los medios de subsistencia y la cultura, como la capacidad de transmitir conocimientos y tradiciones a los niños y a las generaciones futuras) fuesen previsibles, graves y atribuibles a las autoridades estatales⁷². El Tribunal Europeo de Derechos Humanos indicó que las medidas de adaptación destinadas a paliar las consecuencias más graves o inminentes del cambio climático, teniendo en cuenta cualquier necesidad particular de protección que fuera pertinente, se debían poner en marcha y aplicar de forma efectiva sobre la base de los mejores datos disponibles⁷³.

36. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente indicó que los Estados deberían elaborar medidas de adaptación a través de procesos integradores y participativos, tomando como base los conocimientos, las aspiraciones y los contextos específicos de los países, las comunidades y las personas afectados; poner en marcha planes nacionales de adaptación para hacer frente tanto a los desastres meteorológicos extremos como a los fenómenos de evolución lenta mediante la construcción o la mejora de la infraestructura de modo que fuese resiliente ante el clima; elaborar estrategias de reducción y gestión del riesgo de desastres, sistemas de alerta temprana y planes de intervención de emergencia; proporcionar mecanismos de protección social para reducir la vulnerabilidad a los desastres y las presiones relacionados con el clima, aumentando la resiliencia de las personas; y garantizar que las medidas de adaptación no redujeran la vulnerabilidad de un grupo a expensas de otras personas, de las generaciones futuras o del medio ambiente⁷⁴. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendó que las medidas tecnológicas y otras medidas de adaptación se basaran en los conocimientos indígenas y en los conocimientos y prácticas locales y tradicionales⁷⁵.

⁶⁸ A/HRC/55/43.

⁶⁹ Véase ACNUDH, “COP27: urgent need to respect human rights in all climate change action, say UN experts”.

⁷⁰ A/HRC/54/31.

⁷¹ Véase <https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/the-big-picture/introduction>.

⁷² *Billy y otros c. Australia* (CCPR/C/135/D/3624/2019).

⁷³ *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*.

⁷⁴ A/74/161.

⁷⁵ A/76/154.

37. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente pidió asimismo que se diera prioridad a la protección y restauración de los ecosistemas para reducir la vulnerabilidad, atenuando los efectos de los desastres meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y para mejorar los servicios de los ecosistemas, como el agua dulce, el aire limpio, los suelos fértiles, el control de plagas y la polinización⁷⁶. En este sentido, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar aclaró que eran aplicables a la adaptación las siguientes obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del derecho del mar: adoptar medidas para proteger y preservar el medio marino en relación con los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos, incluidas medidas de resiliencia y adaptación; proteger y preservar los ecosistemas raros o vulnerables, así como el hábitat de las especies y otras formas de vida marina diezmadas, amenazadas o en peligro frente a los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos; y tener en cuenta, en las medidas de conservación, los efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos, incluidos los cambios en la distribución de los peces y la disminución de la pesca que afectasen a los ingresos, los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria de las comunidades que dependían de los recursos marinos, así como los efectos sobre los ecosistemas marinos que pusieran en peligro aspectos culturales clave de la vida y los medios de subsistencia⁷⁷. La titular del mandato considera que las referencias a la vida, la alimentación, los medios de subsistencia y la cultura en la opinión consultiva deben interpretarse a la luz de las aclaraciones de diversos mecanismos de derechos humanos que se exponen en la siguiente sección. Las aclaraciones que figuran a continuación también son pertinentes para otras obligaciones internacionales de proteger y restaurar los ecosistemas terrestres, acuáticos y marinos en virtud de diversos tratados relacionados con la biodiversidad.

38. La Relatora Especial sobre los derechos culturales subrayó que los Estados deberían proteger los derechos culturales ante la emergencia climática, de manera coordinada y financiada a nivel internacional, pero ajustada a las prioridades y preocupaciones locales, con la debida financiación, vigilancia y supervisión; priorizar la adopción de medidas especialmente urgentes, eficaces y concertadas a nivel mundial para impedir que la emergencia climática diera lugar a la desaparición de la cultura de las poblaciones amenazadas, como las que poblaban las regiones polares y costeras, incluidos los Pueblos Indígenas y los habitantes de los pequeños Estados insulares; estudiar a fondo las posibilidades que ofrecían la cultura, el patrimonio cultural y los conocimientos indígenas y autóctonos para mejorar las iniciativas de adaptación; e incluir los daños a la cultura, el patrimonio cultural y los derechos culturales al hacer inventario de los daños que hubieran ocasionado o pudieran ocasionar las medidas de adaptación al cambio climático, y también al evaluar el impacto ambiental y la vulnerabilidad climática y formular respuestas en materia de política a todos los niveles⁷⁸.

39. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente pidió que se acelerasen y ampliases las medidas destinadas a reforzar la resiliencia y la capacidad de adaptación de los sistemas alimentarios y los medios de vida de las personas en respuesta a la variabilidad del clima y los extremos climáticos⁷⁹. El Alto Comisionado explicó la necesidad de adoptar medidas holísticas encaminadas a reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en el derecho a la alimentación; integrar el análisis de los derechos humanos, por ejemplo en cuanto a las repercusiones sobre el derecho a la alimentación, en los planes nacionales de adaptación y en los planes nacionales de gestión de desastres, garantizando al mismo tiempo la participación significativa de los más afectados por el cambio climático en los procesos pertinentes; proteger los derechos y conocimientos relacionados con la alimentación, en los que se incluían los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los campesinos, las comunidades locales y otras personas que vivían en zonas rurales; y promover políticas que apoyasen la diversificación económica de la producción agrícola y alimentaria, que podían aumentar la resiliencia ante el clima⁸⁰.

⁷⁶ [A/74/161](#).

⁷⁷ Opinión consultiva de 21 de mayo de 2024.

⁷⁸ [A/75/298](#).

⁷⁹ [A/74/161](#).

⁸⁰ [A/HRC/55/37](#).

40. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada advirtió de la crisis de asegurabilidad relacionada con el cambio climático, que hacía que las compañías subieran las primas o se negaran a asegurar bienes situados en zonas de alto riesgo; de la reconstrucción después de los desastres que favorecía los intereses de las élites y promovía la privatización o la apropiación de tierras; y de la gentrificación climática, en casos en que la exposición geográfica, el diseño de la resiliencia o incluso las inversiones públicas en resiliencia o eficiencia energética podían afectar a la comerciabilidad y la valoración de los bienes inmuebles y, por consiguiente, reducir la asequibilidad de la vivienda. El Relator Especial instó a los Estados a que trabajaran continuamente, en consulta con las personas afectadas, para mejorar la resiliencia ante el clima de las viviendas y la preparación para casos de desastre climático, mediante estrategias regionales o locales para el mapeo, identificación y mitigación de los riesgos climáticos y la preparación ante ellos, así como la realización de ejercicios de planificación con participación vecinal en los que estuviesen representados los grupos vulnerables; que incluyeran los asentamientos informales y sus residentes en cualquier planificación de adaptación al clima; y que proporcionaran refugios seguros y adecuados y ayuda para la reconstrucción tras los fenómenos climáticos, entre otras cosas facilitando fondos, materiales, instalaciones e infraestructura⁸¹.

41. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental pidió que se prestara más atención al derecho a la salud mental en el contexto de las estrategias de adaptación, proporcionando acceso puntual a un apoyo de alta calidad y basado en los derechos que respondiese a las necesidades particulares de las personas afectadas por los fenómenos meteorológicos graves y que se integrase en los servicios existentes de atención primaria, general y social. El Relator también hizo hincapié en la importancia de restaurar y proteger las conexiones humanas con la naturaleza para facilitar la curación individual y comunitaria y fomentar las alianzas intergeneracionales⁸².

A. Interseccionalidad

42. Se han elaborado importantes orientaciones para que se tenga en cuenta a los titulares de derechos humanos vulnerables, que, leídas en conjunto, contribuyen a aclarar la interseccionalidad en la adaptación del cambio climático. El anterior titular del mandato recomendó que se diera prioridad a las personas en situación de vulnerabilidad en los planes de adaptación, que se les proporcionara apoyo para aumentar su resiliencia frente a los efectos del cambio climático y que se diseñaran sistemas de alerta temprana accesibles para las personas que vivían en la pobreza o en comunidades remotas⁸³.

43. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad hizo hincapié en la necesidad de disponer de sistemas de alerta eficaces y accesibles para las personas con discapacidad en zonas susceptibles de verse afectadas por catástrofes naturales como consecuencia del cambio climático, así como en la inclusión y la participación genuina de las personas con discapacidad en el diseño, la aplicación y el seguimiento de las medidas de adaptación⁸⁴. Esto último también fue recomendado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸⁵ y por la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁸⁶. El ACNUDH aclaró que entre las obligaciones de los Estados se incluían las siguientes: velar por que la información, la educación, las infraestructuras y los servicios relacionados con las emergencias fuesen inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad; aprobar planes y protocolos nacionales de respuesta en casos de emergencia o reformar los ya existentes para que fuesen inclusivos con las personas con discapacidad y estuviesen accesibles para ellas; integrar las consideraciones relativas a la discapacidad en las políticas de ayuda humanitaria; mejorar los conocimientos de los trabajadores humanitarios sobre los requerimientos y las capacidades de las personas con discapacidad, prestando especial atención a las fases de respuesta temprana a las

⁸¹ A/HRC/52/28.

⁸² A/HRC/44/48.

⁸³ A/78/255.

⁸⁴ A/HRC/55/56.

⁸⁵ CRPD/C/SYC/CO/1 y CRPD/C/BOL/CO/1.

⁸⁶ A/77/170.

emergencias en relación con la rehabilitación y los productos de apoyo; reconstruir las viviendas y las infraestructuras de forma inclusiva, respetando los fundamentos del diseño universal; y garantizar la inclusión de la discapacidad en el diseño y la aplicación de políticas y planes humanitarios, sobre migración y sobre reducción del riesgo de desastres⁸⁷.

44. La Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo subrayó la necesidad de proteger la salud de las personas con albinismo frente a los efectos relacionados con el clima garantizando que las personas con albinismo dispusieran de acceso, tanto física como económicamente, a productos de protección solar de calidad aceptable; velando por que pudieran acceder de forma periódica, con un costo nulo o bajo, a exámenes y tratamiento para las afecciones cutáneas y oculares cerca de sus comunidades; y garantizando que todas las estrategias de preparación, gestión y respuesta para casos de desastre tuviesen en cuenta sus necesidades específicas, incluida la protección frente a la violencia y la discriminación tras un desastre⁸⁸.

45. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó que se velara por que las personas de edad tuvieran la oportunidad de participar significativamente en todas las facetas de la preparación, la respuesta y la recuperación en casos de catástrofe, así como en la recopilación de datos y en la elaboración de leyes y políticas. También subrayó la necesidad de garantizar que las personas de edad tuvieran acceso a viviendas asequibles o sociales en una ubicación que no fuese desusadamente propensa a los desastres y que incluyese sistemas de calefacción y refrigeración apropiados, un aislamiento adecuado y acceso a una energía asequible que fuese segura, limpia, saludable y sostenible; que los centros de cuidados de larga duración estuvieran equipados para hacer frente a las catástrofes inducidas por el clima; que los servicios públicos y las infraestructuras estuvieran adaptados para que resistiesen a los fenómenos meteorológicos severos y las temperaturas extremas, a fin de evitar interrupciones que afectasen de manera desproporcionada a las personas de edad; y que el apoyo y el socorro proporcionados fueran apropiados, entre otros contextos en la relocalización planificada, por ejemplo que los trabajadores de los servicios de socorro hubieran recibido capacitación sobre cómo proteger a las personas de edad, en particular a las mujeres mayores, del mayor riesgo de violencia, explotación y maltrato que se producían durante una catástrofe inducida por el clima⁸⁹. El ACNUDH recomendó que se adoptaran medidas concretas, con la participación de los ancianos de las comunidades, para preservar el patrimonio cultural y los conocimientos indígenas que estaban amenazados por el cambio climático⁹⁰.

46. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó que se aumentara la participación de los afrodescendientes en el diseño y la aplicación de respuestas de emergencia y medidas de adaptación⁹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está estudiando la posibilidad de recomendar exenciones temporales de las protecciones de propiedad intelectual sobre tecnologías sanitarias para mitigar el impacto dispar del cambio climático y los desastres y sus consecuencias socioeconómicas discriminatorias⁹².

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Estados que adoptaran medidas eficaces para gestionar equitativamente los recursos naturales compartidos y reducir los peligros y riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos que contribuyeran al cambio climático y a los desastres, los cuales tendían a tener efectos negativos desproporcionados en las mujeres y las niñas, y que aumentaran el acceso de las mujeres a planes de reducción de riesgos⁹³. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó que se abordaran las dimensiones de género de la

⁸⁷ A/HRC/44/30.

⁸⁸ A/78/167.

⁸⁹ A/78/226.

⁹⁰ A/HRC/47/46.

⁹¹ A/HRC/48/78.

⁹² Véase <https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/first-draft-general-recommendation-no-37-2023-racial>.

⁹³ CEDAW/C/GC/37.

trata de personas en el contexto de la adaptación, los desplazamientos y la reducción del riesgo de desastres⁹⁴.

48. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), aclaró que los Estados deberían detectar las vulnerabilidades relacionadas con el cambio climático que afectasen a los niños en lo que respecta a la disponibilidad, calidad, equidad y sostenibilidad de servicios esenciales para los niños; asegurarse de que, al diseñar y aplicar medidas de adaptación, no se discriminase a los grupos de niños en situación de mayor riesgo, como los niños pequeños, las niñas, los niños con discapacidad, los niños en situación de migración, los niños indígenas y los niños en situación de pobreza o conflicto armado; adoptar medidas adicionales para que los niños en situación de vulnerabilidad que se viesen afectados por el cambio climático pudiesen disfrutar de sus derechos, en particular combatiendo las causas subyacentes de la vulnerabilidad; y orientar las medidas de adaptación a reducir los efectos del cambio climático a corto y largo plazo. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, indicó que los Estados debían garantizar la protección de los derechos y el interés superior de todos los niños, sin discriminación, en particular en el contexto de la migración y el desplazamiento relacionados con el clima y la relocalización planificada, y velar por que los niños y los jóvenes participasen en el diseño y la aplicación de las respuestas a los desastres relacionados con el clima⁹⁵. En los Principios de Maastricht se subrayó la necesidad de mantener la capacidad de las generaciones futuras para prevenir el cambio climático y darle respuesta, sin transferirles las cargas.

49. También se han elaborado enfoques jurídicos y de política para dar respuesta a las necesidades de las personas desplazadas a causa del cambio climático⁹⁶, teniendo en cuenta tanto la migración transfronteriza/internacional como los desplazamientos internos (dentro de las fronteras de un Estado), incluida la movilidad voluntaria y forzada⁹⁷. En esas circunstancias, la vulnerabilidad se ve afectada por múltiples formas de discriminación y marginación, y los recursos para velar por que esos movimientos sean adaptativos son limitados o inexistentes. El Comité de Derechos Humanos aludió a la necesidad de adoptar enérgicas medidas en los planos nacional e internacional a este respecto, incluido el respeto de las obligaciones de no devolución para con las personas que solicitasen asilo frente a los efectos nocivos del cambio climático, independientemente de que estos se derivasen de sucesos repentinos o de procesos de evolución lenta⁹⁸.

50. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo hincapié en la necesidad de proteger los derechos humanos al agua y al saneamiento, a una alimentación y una vivienda adecuadas, al acceso a atención sanitaria y a la justicia, a la seguridad social, a la educación y a un trabajo decente, a la libertad, a la integridad personal y a la unidad familiar de todos los migrantes afectados por el cambio climático, respetando el principio de no devolución y la prohibición de la expulsión colectiva. Asimismo, recomendó que se velara por que el alcance de la acción climática abarcase a las personas que se desplazaban o vivían en zonas inestables, vulnerables y de difícil acceso; que se ampliara y diversificara la disponibilidad de vías que respondiesen a las cuestiones de género (visados, corredores humanitarios, procesos de reunificación familiar, mecanismos de regularización y medidas de protección temporal) para garantizar que se reconociera una condición jurídica a todos los migrantes que no pudiesen regresar a sus países debido al cambio climático; que no se realizasen desalojos forzosos y se brindase protección frente a estos; que se recurriese a las iniciativas de relocalización planificada como último recurso, contando con la participación significativa y con conocimiento de causa de todas las personas afectadas, lo que incluía a la población migrante y las comunidades de acogida, así como manteniendo el nivel de vida previo de estas; que se adoptasen medidas que promovieran el acceso a servicios esenciales; y que en las fases de planificación, respuesta y recuperación de la gestión de emergencias se diera respuesta a las necesidades específicas de los migrantes, especialmente las de las mujeres y las niñas, las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, la población

⁹⁴ [A/77/170](#).

⁹⁵ [A/77/170](#).

⁹⁶ [A/HRC/53/34](#).

⁹⁷ [A/75/207](#).

⁹⁸ [CCPR/C/127/D/2728/2016](#).

infantil, los Pueblos Indígenas y las minorías, las personas con discapacidad y las personas de edad⁹⁹.

51. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos se centró en las personas que, en el contexto de los fenómenos climáticos repentinos y de evolución lenta, eran evacuadas o huían de sus hogares o lugares de residencia habitual, ya fuese para evitar los efectos previstos de un desastre o una vez que este había ocurrido, sin cruzar las fronteras externas del país. Pidió que los Estados afectados y la comunidad internacional adoptaran un enfoque holístico y medidas conjuntas, con la participación de agentes de la paz en entornos en que los efectos adversos del cambio climático interactuaban con conflictos armados. Recomendó que se integrasen los desplazamientos relacionados con el cambio climático en las leyes, las políticas y los programas sobre movilidad humana, y que se integrase la movilidad humana en las leyes, las políticas y los programas sobre reducción del riesgo de desastres y adaptación, con la participación significativa y efectiva de las comunidades afectadas, con miras a abordar los efectos desproporcionados en los grupos vulnerables y apoyar su capacidad para actuar. Además, recomendó que se adoptasen estrategias integrales de adaptación y reducción de riesgos, y se dotasen de recursos a esas estrategias, a fin de reducir la exposición y vulnerabilidad ante fenómenos de evolución lenta, y que se tuviesen en cuenta los desplazamientos y se integrasen soluciones duraderas desde las primeras etapas de prevención, preparación y respuesta, así como en los planes de recuperación, rehabilitación y reconstrucción en casos de desastre¹⁰⁰.

52. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, aclaró que, en el contexto del cambio climático, los Estados debían reconocer y prevenir eficazmente los mayores riesgos de explotación a que estaban expuestos los desplazados internos y garantizarles una protección efectiva tanto a ellos como a las comunidades de acogida¹⁰¹. También recomendó a los Estados que velaran por que las mujeres migrantes y desplazadas participasen en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de las políticas destinadas a prevenir la trata de personas en el contexto de los desplazamientos, la migración y los desastres relacionados con el clima, y que integraran medidas para prevenir los casos de trata de personas que surgiesen en el contexto del cambio climático en sus planes de acción, programas y medidas relacionados con las mujeres, la paz y la seguridad¹⁰².

53. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias recomendó que se velara por que las personas cuyas solicitudes de protección se debiesen a los efectos repentinos o de evolución lenta del cambio climático o a los peligros naturales tuviesen acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado para evaluar sus necesidades de protección internacional, incluso por motivos múltiples; que se adoptaran acuerdos de protección temporal o se tomaran medidas pragmáticas que permitiesen proporcionar protección a los desplazados forzosos en el contexto del cambio climático, la degradación ambiental o los peligros naturales; que la mitigación del riesgo en el contexto de la violencia contra las mujeres y las consecuencias diferenciadas en función del género se integrara en las estrategias de alerta temprana, preparación y reducción del riesgo de desastres; y que se adoptaran enfoques de género para el seguimiento y la evaluación de las políticas de adaptación al cambio climático y de reducción del riesgo de desastres¹⁰³.

IV. Transición justa

54. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas indicó que el término “transición justa” se refería a “la transición hacia una economía verde y sin emisiones de carbono que sea justa e inclusiva, genere oportunidades de trabajo decente y defienda los derechos humanos de las comunidades afectadas, en particular los Pueblos Indígenas y las poblaciones afectadas por

⁹⁹ A/77/189.

¹⁰⁰ A/75/207.

¹⁰¹ A/77/170.

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ A/77/136.

la pobreza energética, a través del diálogo social y la participación significativa, en particular en la toma de decisiones sobre el uso de la tierra y los recursos naturales”. El Grupo de Trabajo señaló que se había “avanzado poco en la creación de los correspondientes marcos normativos y de gobernanza necesarios para impulsar un proceso de transición justo” y, en este sentido, aludió a vacíos regulatorios; la falta de participación significativa de las comunidades afectadas; la falta de acceso a la información, incluida la transparencia de los datos; la ausencia de evaluaciones comunitarias o participativas del impacto social, ambiental y de derechos humanos; la falta de acuerdos en cuanto al reparto de beneficios entre las empresas y las comunidades; y la falta de acceso de las víctimas a recursos efectivos¹⁰⁴.

55. El Grupo de Trabajo señaló también la necesidad de garantizar la coherencia política en el sector extractivo y de revisar y renegociar los contratos extractivos, las concesiones, las prácticas de adquisición y los acuerdos de inversión bilaterales y multilaterales vigentes para eliminar toda restricción regulatoria a una transición justa¹⁰⁵. El Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional recomendó que se reformara la gobernanza empresarial transnacional a fin de que en los procesos de adopción de decisiones empresariales se priorizase la protección de los derechos humanos internacionales amenazados por el cambio climático frente a los beneficios y otros intereses financieros¹⁰⁶. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo instó a las empresas a que se unieran a la descarbonización, eliminaran progresivamente los combustibles fósiles, integraran la circularidad en todos sus productos y servicios y difundieran tecnologías verdes¹⁰⁷. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente recomendó a los Estados que salvaguardaran su capacidad de adoptar medidas climáticas ambiciosas y eficaces, que desalentaran las inversiones extranjeras que socavasen la acción climática y los derechos humanos y que fomentaran la inversión en la transición justa. Observó que se exigiría a los Estados que eliminaran la posibilidad de quedar expuestos a futuras demandas relacionadas con la solución de controversias entre inversionistas y Estados y que realizaran evaluaciones de impacto *ex ante* y *ex post* de los acuerdos internacionales de inversión¹⁰⁸. Asimismo, el Relator recomendó que se exigiera a las empresas que divulgasen de forma transparente y precisa su desempeño en materia de clima, medio ambiente y derechos humanos¹⁰⁹.

56. El ACNUDH y la Organización Internacional del Trabajo explicaron que la transición justa exigía la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales; un acceso equitativo a los beneficios derivados del proceso de transición, así como una distribución justa de sus cargas; un cambio de los modelos económicos por otros que promoviesen el bienestar de las personas y el planeta, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades; la protección de los derechos de los trabajadores y las comunidades afectadas por la transformación ecológica frente a repercusiones sobre sus medios de subsistencia; una inversión en la creación de empleos decentes y la provisión de seguridad social; la participación de los trabajadores y los sindicatos para garantizar un trabajo decente, protección social, oportunidades de formación y la seguridad en el empleo; una reducción del consumo y la producción que provocaban una demanda excesiva de energía y recursos, contaminación y efectos negativos sobre la salud humana; y el acceso a recursos efectivos para quienes eran objeto de violaciones o abusos contra los derechos humanos¹¹⁰.

57. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos propuso que se incorporaran en las contribuciones determinadas a nivel nacional los siguientes elementos de una transición justa que respetase los derechos humanos: financiar la recuperación económica mediante modelos de tributación progresiva; proteger a los trabajadores y las comunidades afectadas por la transformación ecológica de los impactos en sus medios de vida; invertir en esferas como la energía, los edificios, los alimentos y la movilidad, a fin de obtener el “triple dividendo” de un medio ambiente más limpio, empleos decentes y bienes y servicios

¹⁰⁴ [A/78/155](#).

¹⁰⁵ *Ibid.*

¹⁰⁶ [A/HRC/44/44](#).

¹⁰⁷ [A/78/160](#).

¹⁰⁸ [A/78/168](#).

¹⁰⁹ [A/HRC/55/43](#).

¹¹⁰ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/information-materials/v4-key-messages-just-transition-human.pdf>.

asequibles; abandonar el crecimiento insostenible basado en el consumo y la “economía extractiva y de desechos” y, en su lugar, dar prioridad a la reducción de las desigualdades; combatir la obsolescencia prematura de los bienes de consumo; y garantizar que la elaboración e implementación de planes de acción nacionales se basase en el diálogo social y la participación de las personas que vivían en la pobreza¹¹¹. También recomendó un plan de empleo garantizado para prestar servicios a la parte de la población que no estuviese recibiendo en cantidad suficiente, así como una vía para salir de la pobreza¹¹².

A. Interseccionalidad

58. Un grupo de órganos de tratados instó a los Estados a que empoderaran a las personas con discapacidad en el ámbito de la transición justa¹¹³. El ACNUDH sugirió que se maximizaran las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad ofreciendo programas de desarrollo de competencias verdes y servicios de empleo verde accesibles y procurando que los contratos y los empleos verdes promoviesen la inclusión de la discapacidad¹¹⁴ y que se permitiera la participación de las personas de edad en medios de subsistencia sostenibles facilitando su participación en programas de capacitación para el empleo y creación de aptitudes, así como su acceso al crédito y a recursos¹¹⁵. El Alto Comisionado recomendó que se protegiera a los trabajadores contra los efectos adversos del cambio climático en los sistemas alimentarios y establecer sistemas universales de seguridad social que cubriesen los riesgos y efectos del clima¹¹⁶.

59. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas pidió que se regularan a nivel nacional los proyectos de transición justa para que los proyectos de energía renovable ubicados en territorios indígenas o cerca de ellos solo se permitiesen cuando se hubiesen realizado unas evaluaciones del impacto ambiental y social adecuadas y participativas; se contara con su consentimiento libre, previo e informado; se previeran una remuneración y un reparto de beneficios adecuados (incluido el acceso a redes nacionales de distribución de energía) a los Pueblos Indígenas; y se evitaran efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente, especialmente los desplazamientos forzados o la degradación del medio ambiente y los medios de subsistencia de los Pueblos Indígenas. Recomendó que los Pueblos Indígenas participasen en los proyectos de energías renovables o fueran cotitulares en ellos; que existieran mecanismos transparentes para fomentar su liderazgo en el diseño y la gestión de proyectos; que se corrigiera el déficit de financiación para los proyectos de energías renovables, acción climática y conservación que dirigían los propios Pueblos Indígenas; y que se diera prioridad a las iniciativas de inversión y financiación encaminadas a mejorar el acceso de los Pueblos Indígenas a servicios energéticos y su desarrollo¹¹⁷.

60. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), advirtió de que, en el contexto de la transición, los niños no debían ser objeto de desalojos forzados sin que se les proporcionase previamente una vivienda alternativa adecuada y recomendó que, como requisito previo, se realizaran evaluaciones del impacto en los derechos del niño centrándose especialmente en los territorios tradicionales de los niños indígenas y en los derechos de los niños pertenecientes a grupos no indígenas cuyos derechos, modo de vida e identidad cultural estuviesen estrechamente relacionados con la naturaleza. El Comité instó asimismo a los Estados donantes a que elaborasen programas basados en los derechos y a los Estados receptores de financiación y asistencia internacionales a que considerasen la posibilidad de destinar una parte sustancial de esa ayuda a programas destinados a los niños.

¹¹¹ A/75/181/Rev.1.

¹¹² A/HRC/53/33.

¹¹³ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2019/09/five-un-human-rights-treaty-bodies-issue-joint-statement-human-rights-and>.

¹¹⁴ A/HRC/44/30.

¹¹⁵ A/HRC/47/46.

¹¹⁶ A/HRC/55/37.

¹¹⁷ A/HRC/54/31.

61. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación subrayó que la acción ciudadana, los movimientos sociales y los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente desempeñaban un papel esencial para garantizar la justicia climática¹¹⁸, y se mostró alarmado por las crecientes restricciones de que era objeto el espacio cívico, incluidas la represión y la criminalización del activismo climático¹¹⁹. La Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha llamado la atención sobre la aplicación de leyes de lucha contra el terrorismo para poner bajo vigilancia a activistas climáticos¹²⁰. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación instó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para que los defensores climáticos pudiesen participar de forma significativa en toda la elaboración de políticas relacionadas con la transición justa y en su implementación en todos los niveles del proceso de toma de decisiones; que llevaran a cabo investigaciones exhaustivas, inmediatas, efectivas e imparciales sobre los asesinatos y la violencia ejercida contra los actores de la sociedad civil; que garantizaran que los autores fuesen llevados ante la justicia; y que se abstuvieran de emitir declaraciones oficiales o no oficiales en las que estigmatizasen a los defensores climáticos¹²¹.

V. Financiación para el clima

62. Unas estimaciones recientes de la financiación para el clima revelan que en 2022 los países desarrollados aportaron y movilizaron un total de 115.900 millones de dólares de los Estados Unidos, de los cuales 91.600 millones se habían recaudado a través de financiación pública para el clima¹²². Las cuestiones de derechos humanos en relación con la financiación para el clima se han agrupado en tres categorías, a saber: la obligación de los Estados desarrollados de proporcionar financiación suficiente para garantizar la protección de los derechos humanos frente a los efectos negativos del cambio climático; establecer prioridades y permitir el acceso directo de los titulares de derechos humanos más vulnerables a financiación internacional; y prevenir los efectos negativos de los proyectos financiados sobre los derechos humanos, entre otras cosas mediante salvaguardias. Los órganos de tratados están estudiando cada vez más estas cuestiones. En 2023, las cuestiones de la financiación y la cooperación climáticas fueron abordadas en siete documentos por tres órganos de tratados¹²³. Los mecanismos de reparación independientes de los fondos internacionales pertinentes también documentan violaciones de derechos humanos derivadas de la financiación para el clima¹²⁴.

63. A fin de que se proporcionase financiación suficiente, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente pidió que se estableciera un impuesto sobre el carbono global con un precio mínimo por tonelada para los Estados en desarrollo y un precio mínimo superior para los Estados desarrollados, que podría abarcar el mayor número posible de fuentes de emisión y aumentarse progresivamente cada año¹²⁵; que se aliviara de inmediato la deuda de los Estados del Sur Global vulnerables al clima; y que se estableciera un impuesto sobre el patrimonio a nivel mundial, así como gravámenes internacionales al transporte aéreo

¹¹⁸ A/77/171.

¹¹⁹ A/HRC/44/50, véase también A/HRC/55/50.

¹²⁰ A/HRC/40/52.

¹²¹ A/76/222.

¹²² Véase Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Climate Finance Provided and Mobilized by Developed Countries in 2013-2022* (2024), <https://www.oecd.org/climate-change/finance-usd-100-billion-goal/>.

¹²³ Véase <https://www.ciel.org/reports/human-rights-treaty-bodies-2024/> (de próxima publicación).

¹²⁴ Véase Mecanismo de Reparación Independiente del Fondo Verde para el Clima (puede consultarse en <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/en-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>).

¹²⁵ A/74/161.

comercial de pasajeros y a las emisiones del transporte marítimo internacional¹²⁶. El anterior titular del mandato recomendó que se eliminasen las subvenciones a los combustibles fósiles y los sistemas de elusión fiscal de las principales industrias emisoras de gases de efecto invernadero¹²⁷.

64. El Alto Comisionado indicó que los países de ingresos altos deberían apoyar a través de la financiación internacional, entre otros medios, que los países en desarrollo invirtiesen en sistemas de protección social como primera línea de defensa contra los efectos del cambio climático en la inseguridad alimentaria; y los Estados y las instituciones financieras internacionales deberían potenciar la financiación internacional basada en subvenciones destinada a la acción climática, especialmente para los países muy endeudados, apoyando las inversiones en seguridad social de manera que beneficiasen a los grupos en situación de marginación y vulnerabilidad¹²⁸. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo pidió una financiación para la adaptación que fuera suficiente, previsible y accesible para permitir el desarrollo de economías diversificadas y resilientes ante el clima que no dependiesen de sectores limitados e intensivos en carbono, y también indicó que la financiación debía ser nueva y adicional, y no debía consistir en el desvío de otras ayudas en materia climática o de desarrollo, sino principalmente en forma de donaciones para no aumentar la carga de la deuda de los países¹²⁹. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar subrayó el carácter jurídicamente vinculante de las obligaciones que incumbían a los Estados en virtud del derecho del mar, entre ellas la de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los Estados en desarrollo vulnerables, en sus medidas destinadas a prevenir, reducir y controlar el cambio climático en cuanto que forma de contaminación marina, entre otras cosas desde una perspectiva financiera¹³⁰.

65. En lo que respecta a las prioridades y la accesibilidad de la financiación climática, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento subrayó que la financiación para el clima solía destinarse a proyectos específicos, que exigían un grado de investigación y planificación cuyo costo a menudo era inaccesible para los grupos vulnerables, que eran los más necesitados, y tendían a centrarse en la construcción de nuevas infraestructuras o en la mejora de las existentes, excluyendo la financiación de soluciones basadas en la naturaleza que hiciesen frente a las causas profundas del principal problema. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas pidió que se destinara una parte de la financiación a apoyar los esfuerzos de los Pueblos Indígenas encaminados a garantizar sus derechos territoriales¹³¹. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó que se integrara a los artistas y a los defensores de los derechos culturales en las iniciativas climáticas que contaban con financiación¹³². El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendó que el Fondo Verde para el Clima mejorase el acceso a financiación para aquellos especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático y que examinara maneras de aumentar la financiación a través de pequeñas donaciones¹³³.

66. En lo que respecta a las salvaguardias, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente indicó que los fondos para el clima debían fortalecer y armonizar las salvaguardias sociales, ambientales y de derechos humanos al financiar proyectos y adoptar procedimientos simplificados para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo¹³⁴. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas subrayó la necesidad de identificar y reconocer correctamente los Pueblos Indígenas que estuviesen o pudiesen estar afectados por un proyecto, de acuerdo con el principio de autoidentificación, y evaluar la seguridad de la tenencia sobre sus tierras colectivas a las que

¹²⁶ Véanse <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/SR-Environment-Policy-Brief-5.pdf>; y <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.ohchr.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2021-11%2FState>.

¹²⁷ [A/78/255](#).

¹²⁸ [A/HRC/55/37](#).

¹²⁹ [A/76/154](#).

¹³⁰ Opinión consultiva de 21 de mayo de 2024.

¹³¹ [A/HRC/54/31](#).

¹³² [A/75/298](#).

¹³³ [A/76/154](#).

¹³⁴ [A/74/161](#).

podiese afectar el proyecto; exigir evaluaciones del impacto ambiental y sobre los derechos humanos exhaustivas e independientes, el consentimiento libre, previo e informado y una participación en los beneficios acordada con los Pueblos Indígenas; establecer mecanismos eficaces, accesibles, culturalmente adecuados e independientes para que los Pueblos Indígenas obtuviesen justicia y reparación en casos de violaciones de los derechos humanos o de daños ambientales causados por dichos proyectos; establecer mecanismos de vigilancia y presentación de informes para hacer un seguimiento de los efectos de los proyectos de financiación en los derechos de los Pueblos Indígenas; y exigir a los promotores de proyectos que presentasen informes periódicos sobre su impacto ambiental y en materia de derechos humanos¹³⁵. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendó que el Fondo Verde para el Clima canalizase la financiación a través de entidades que contuviesen salvaguardias ambientales y sociales mediante un proceso participativo, inclusivo y transparente¹³⁶.

A. Interseccionalidad

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió que se aumentaran las asignaciones presupuestarias a todos los niveles para responder con perspectiva de género a las necesidades relacionadas con la prevención, la preparación, la mitigación, la recuperación y la adaptación en el contexto de los desastres y el cambio climático en los sectores de infraestructura y servicios, y que se invirtiera en la adaptabilidad determinando y apoyando medios de subsistencia resilientes ante los desastres y el cambio climático, sostenibles y que empoderasen a las mujeres, entre otras cosas en el marco de servicios con perspectiva de género que permitiesen a las mujeres acceder a esos medios de subsistencia y beneficiarse de ellos¹³⁷. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente recomendó que se aumentaran la financiación de las organizaciones comunitarias de mujeres que se dedican a cuestiones climáticas y la financiación destinada a iniciativas sostenibles y regenerativas impulsadas por mujeres y niñas; y que se concediesen subvenciones transformadoras en materia de género para proyectos climáticos en países de renta baja y pequeños Estados insulares en desarrollo que beneficiasen directamente a las mujeres y las niñas, y que hubieran sido ideados, decididos y ejecutados con su participación plena y efectiva¹³⁸.

68. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, recomendó a los Estados y las entidades de las Naciones Unidas que velaran por que las perspectivas de la igualdad de género y los derechos del niño fuesen prioritarias a la hora de adoptar decisiones relativas a la financiación climática y por que las mujeres participasen en la asignación de recursos financieros, sobre todo en situaciones de crisis y conflicto¹³⁹. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias pidió que se aumentaran las inversiones en la mejora de los medios de vida sostenibles y la resiliencia de las mujeres, así como en la promoción de su capacidad de adaptación, en particular para las que trabajaban en la agricultura, la pesca, la gestión de residuos y el ecoturismo; así como en sistemas de protección social a fin de incrementar la capacidad de las sociedades y las personas para responder a los impactos climáticos y crear resiliencia¹⁴⁰. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que la financiación para el clima podía agravar la desigualdad de género si los financiadores no estaban informados de los efectos del cambio climático relacionados con el género¹⁴¹.

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a los Estados que velasen por que los mecanismos de financiación para el clima defendieran los derechos del niño y se abstuvieran de vulnerarlos¹⁴². En los Principios de Maastricht se aclaró que los Estados con mayor responsabilidad y capacidad deberían contribuir adecuadamente tanto en términos

¹³⁵ [A/HRC/54/31](#).

¹³⁶ [A/76/154](#).

¹³⁷ [CEDAW/C/GC/37](#).

¹³⁸ [A/HRC/52/33](#).

¹³⁹ [A/77/170](#).

¹⁴⁰ [A/77/136](#).

¹⁴¹ [A/HRC/41/39](#).

¹⁴² [CRC/C/GC/26](#).

financieros, como por medio de todas las políticas y medidas apropiadas, asegurándose de que las cargas de mitigar y remediar el cambio climático no se transfiriesen a las generaciones futuras. El Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo recomendó que se proporcionaran recursos financieros y tecnológicos y plataformas para proyectos y grupos dirigidos por jóvenes y se diera prioridad a las iniciativas dirigidas por mujeres jóvenes de comunidades marginadas¹⁴³.

70. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas pidió que se canalizaran flujos financieros directos a los Pueblos Indígenas creando o rediseñando mecanismos de financiación flexibles que simplificasen los procedimientos de solicitud y los requisitos de presentación de informes de las iniciativas y los proyectos dirigidos por los indígenas; que se contara con la participación de los Pueblos Indígenas en el diseño y la ejecución de oportunidades de financiación desde el principio, con el fin de asegurar que los procesos de financiación respondiesen a sus necesidades, prioridades y aspiraciones y se ajustasen a su visión del desarrollo sostenible; y que se ampliase la financiación para las líderes indígenas y sus organizaciones. También recomendó que se asignaran recursos destinados a mejorar el conocimiento y la comprensión de los Pueblos Indígenas en lo que respecta a los mecanismos verdes de financiación; que se contratara a asesores legales, financieros y técnicos para los Pueblos Indígenas; que se superaran las barreras de infraestructura que impedían el acceso de quienes vivían en zonas remotas a mecanismos y procesos financieros; y que se incrementase la capacidad institucional, técnica y financiera de los Pueblos Indígenas¹⁴⁴.

VI. Pérdidas y daños

71. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo se refirió a las pérdidas y los daños relacionados con el clima como “los efectos negativos del cambio climático que se producen a pesar de los esfuerzos de adaptación y mitigación”¹⁴⁵, teniendo presente que los efectos del cambio climático se experimentaban de forma desigual, como subrayó el Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹⁴⁶. Las cuestiones de derechos humanos que se plantean en este sentido están relacionadas con: la naturaleza de las pérdidas y los daños; el derecho al recurso; y una financiación suficiente.

72. En lo que respecta a la naturaleza de las pérdidas y los daños, el anterior titular del mandato aludió a la pérdida de vidas, de salud humana, de territorios terrestres y oceánicos y de los ecosistemas, medios de vida, cultura, patrimonio y soberanía conexos¹⁴⁷. La Relatora Especial sobre los derechos culturales puso de relieve las pérdidas y los daños que el cambio climático y las medidas de mitigación y adaptación habían ocasionado o podían ocasionar en la cultura, el patrimonio cultural y los derechos culturales¹⁴⁸. En relación con las pérdidas y los daños, los órganos de tratados han expresado cada vez más su preocupación por las mujeres y las niñas que son refugiadas climáticas¹⁴⁹ y por la inseguridad alimentaria relacionada con el cambio climático y la destrucción de bienes y la pérdida de medios de subsistencia provocadas por inundaciones y sequías, a lo que se suma un aumento sin precedentes de las temperaturas¹⁵⁰. El Alto Comisionado pidió que se adoptaran medidas holísticas para hacer frente a las pérdidas y los daños y que se integrase un análisis de los derechos humanos en las evaluaciones de las necesidades conexas, con la participación significativa de los más afectados¹⁵¹.

73. En lo que respecta a la cuestión del recurso, se hizo hincapié en que, desde el punto de vista de los derechos humanos, las pérdidas y los daños daban lugar al derecho al recurso

¹⁴³ [A/HRC/54/28](#).

¹⁴⁴ [A/HRC/54/31](#).

¹⁴⁵ [A/76/154](#).

¹⁴⁶ [A/HRC/44/44](#).

¹⁴⁷ [A/77/226](#).

¹⁴⁸ [A/75/298](#).

¹⁴⁹ [CEDAW/C/ESP/CO/9](#) y [CEDAW/C/NIC/CO/7-10](#).

¹⁵⁰ [E/C.12/YEM/CO/3](#).

¹⁵¹ [A/HRC/55/37](#).

y al principio de reparación, que incluía la restitución, la indemnización y la rehabilitación¹⁵². El Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional pidió que se ofreciera una indemnización adecuada por las violaciones de los derechos humanos que conllevaban pérdidas y daños¹⁵³. En los Principios de Maastricht se indicaba que el hecho de no evitar, minimizar y abordar las pérdidas y los daños podría constituir una violación de los derechos humanos de las generaciones futuras. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo instó a las instituciones y autoridades de derechos humanos a que evaluaran y supervisaran la implementación por parte de los Estados de conformidad con su deber de cooperar internacionalmente y de reparar los efectos extraterritoriales adversos de las actividades que tuviesen lugar dentro de su jurisdicción¹⁵⁴. Se han planteado cuestiones similares en el contexto de los procedimientos pendientes de opinión consultiva ante la Corte Internacional de Justicia, en relación con las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cambio climático, y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de los Estados de ofrecer reparaciones en el contexto del cambio climático¹⁵⁵.

74. En lo que se refiere a la financiación para el clima, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendó a los países desarrollados que proporcionaran financiación en relación con las pérdidas y los daños de manera que beneficiase adecuadamente a las comunidades y a los países de ingreso bajo vulnerables; que priorizaran las donaciones por encima de los préstamos para no agravar la deuda pública de los Estados beneficiarios; y que considerasen la posibilidad de canjear su histórica deuda de carbono por deudas contraídas por los países de ingresos bajos para proyectos de desarrollo¹⁵⁶. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 26 (2023), aclaró que los Estados debían adoptar medidas, entre otros ámbitos a través de la cooperación internacional, para proporcionar asistencia financiera y técnica destinada a reparar las pérdidas y los daños que incidiesen negativamente en el disfrute de los derechos del niño.

VII. Conclusiones y recomendaciones

75. **En el presente informe se ha hecho un inventario de un número importante de orientaciones relativas a cuestiones de derechos humanos y obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos aplicables al ámbito de la mitigación del cambio climático, incluidos el uso de la tecnología y los créditos de carbono, la adaptación, la transición justa, la financiación y las pérdidas y los daños. Las aclaraciones que en él figuran constituyen una base sobre la que se pueden construir y seguir aclarando las obligaciones de los Estados —tanto a nivel individual como a través de la cooperación internacional— y la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos en la elaboración de legislación internacional sobre cambio climático y su aplicación, así como en otros ámbitos del derecho internacional que pueden contribuir a proteger los derechos humanos en el contexto del cambio climático. La Relatora Especial considera oportuno aclarar en mayor medida las obligaciones de los Estados y la responsabilidad de las empresas empleando un enfoque sectorial en el cumplimiento de su mandato.**

76. **La Relatora Especial subraya la importancia de la interseccionalidad para la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático y expone una serie de recomendaciones pertinentes formuladas por relatores especiales y órganos de tratados. En su labor futura, la Relatora Especial se coordinará con estos procedimientos y órganos. Agradecería recibir comentarios sobre la síntesis de las orientaciones internacionales que figuran en el presente informe, con vistas a colaborar con todas las partes interesadas para fomentar la interseccionalidad en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Es esencial que**

¹⁵² A/77/226 y CRC/C/GC/26.

¹⁵³ A/HRC/53/32.

¹⁵⁴ A/76/154.

¹⁵⁵ Véase https://www.corteidh.or.cr/observaciones_oc_new.cfm?nId_oc=2634&lang=es&lang_oc=es.

¹⁵⁶ A/76/154.

se pongan en práctica las recomendaciones relativas a la interseccionalidad para evitar que los efectos del cambio climático y las medidas de respuesta a él sigan dando lugar a casos de discriminación. También es fundamental para la eficacia de toda acción climática reconocer las experiencias vividas y los conocimientos singulares de los titulares de derechos humanos en situación de vulnerabilidad al mismo nivel que los conocimientos técnicos, y entablar un diálogo respetuoso y genuino con ellos en cuanto que agentes de cambio.

77. A tal fin, la Relatora Especial presenta las siguientes recomendaciones en lo referente a la acción climática, con la participación efectiva de los titulares de derechos humanos, pensando, en particular, en las personas en situación de vulnerabilidad:

a) Los Estados, tanto individualmente como a través de la cooperación internacional, deberían aplicar orientaciones internacionales en materia de interseccionalidad a la hora de elaborar, aplicar, financiar, someter a seguimiento y evaluación y revisar la acción climática a todos los niveles, así como al extraer enseñanzas de ella;

b) Los Estados, las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las empresas, la sociedad civil y la comunidad científica deberían integrar orientaciones internacionales en materia de interseccionalidad en las actividades de sensibilización, educación, investigación, fomento de la capacidad y desarrollo tecnológico relacionadas con el cambio climático.
